

VISTO: el Expediente N.º 039303-2025 de fecha **10 de diciembre de 2025**, presentado por MOHR MILLA MAXIMILIANO ORLANDO, debidamente identificado con DNI N.º 09157243, en representación de **G4 AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, con **RUC N.º 20612634344**, quien solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para desarrollar el giro **TALLER DE MECANICA; TALLER DE PLANCHADO Y PINTURA DE VEHICULOS**, en un área de **918.28m²** en el establecimiento ubicado en **CA. JEAN PAUL SARTRE (CA. UNO) N.º120-SURQUILLO**, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 83º de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, de conformidad al literal c) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N.º 528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones tiene entre sus funciones el otorgar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de actividades administrativas, comerciales, culturales recreacionales, sociales y profesionales; en locales, retiros y vía pública; así como autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad varios, según corresponda.

Que mediante Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siendo la finalidad de dicha norma establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades;

Que de conformidad al artículo 3º del TUO de la Ley N.º 28976, la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor de su titular, estableciendo asimismo el artículo 6º de dicho cuerpo normativo que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de Seguridad de la Edificación, siendo que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, a través de la Ordenanza N.º 577-2025-MDS, publicada el 01 de enero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Surquillo;

Que, asimismo mediante Ordenanza N.º 485-MDS, publicada el 07 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba procedimientos administrativos, vinculados a las Licencias de Funcionamiento, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de competencia de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios;

Que, en el presente caso el administrado ha presentado adjunto a su solicitud los requisitos documentales previstos en el numeral **2.4 del TUPA** de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de **Riesgo Muy Alto** (Con ITSE previa), incluyendo el recibo de pago N.º **915754**.

Que, de igual modo, se ha verificado que la zonificación en la cual se encuentra ubicado el establecimiento corresponde a **VIVIENDA TALLER (VT)** y al giro solicitado le corresponde el código **CIU G.50.2.0.03; G.50.2.0.05 de TALLER DE MECANICA; TALLER DE PLANCHADO Y PINTURA DE VEHICULOS**; de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N.º 1076-MML.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el anexo 03 del Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM se establece el "Reporte de nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección", siendo que, en el caso en particular, el establecimiento obtiene la calificación de **RIESGO MUY ALTO**.



Que, en cuanto a las licencias de funcionamiento, el artículo 8° del TUO de la Ley N.º 28976 clasifica a los establecimientos de acuerdo a su nivel de riesgo, entre riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto y muy alto; siendo las dos primeras de aprobación automática y las siguientes, de evaluación previa. Las municipalidades deberán de llevar a cabo fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese sentido, en el literal b) del artículo N.º 08 del TUO de la Ley N.º 28976, se exige para establecimientos con riesgo **MUY ALTO** la realización de la inspección técnica de seguridad, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Ante ello, **mediante Acta de Diligencia ITSE N°001245**, con fecha **17 de diciembre de 2025**, el grupo inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, al verificar la ausencia del administrado/a o de la persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; mediante el Acta de diligencia ITSE N°001364, de fecha 22 de diciembre de 2025, El grupo de inspectores técnicos, verifico la ausencia del administrado/a o algún responsable en el establecimiento objeto de inspección por segunda vez. Que el literal d) del artículo 28° del nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S. 002-2018-PCM, establece que (...) transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al /administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria, dándose por finalizada la evaluación;

Que, a consecuencia de las acciones realizadas, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, emite la **Resolución Subgerencial N.º D004015-2025-SGRD-GDE-MDS**, de fecha **29 de diciembre de 2025**, en la cual se resuelve, **DENEGÁNDOSE** el Certificado ITSE por **AUSENCIA REITERADA DEL ADMINISTRADO/A O DE LA PERSONA A QUE ESTE/A DESIGNA**, todo esto en conformidad a lo establecido en el, numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N.º D00133-2025-MDS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Muy Alto (Con ITSE previa), presentado por **G4 AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, con **RUC N°20612634344**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, la Gerencia de Administración Tributaria para los fines que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

